

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De conformidad con el artículo 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, este ordenamiento normativo reconoce a los animales como seres sintientes y por lo tanto se les reconoce el derecho de recibir un trato digno, este derecho se traslada como un deber ético y una obligación de todas las personas para respetar su vida e integridad física.

Aunque la definición de ser sintiente es nueva para nuestro lenguaje normativo, la realidad es que es una acepción explorada y aceptada desde hace más de una década en el Tratado de Lisboa. El término sintiencia es usado para significar que el individuo tiene la capacidad de sentir y experimentar uno o más de los diversos estados que llamamos “sentimientos” como el sufrimiento, ansiedad o depresión. Esta capacidad involucra entonces, no sólo la capacidad de sentir dolor y emociones, sino también involucra a la conciencia y la capacidad cognitiva. Gracias al avance de la etología, las neurociencias y la tecnología podemos observar secuencias de comportamiento complejas que pueden proporcionar evidencia de la presencia de capacidad cognitiva y reacciones emocionales en los animales¹.

¹ <https://www.animalpolitico.com/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/la-sintiencia-y-la-conciencia-en-los-animales/>

En otras palabras, los animales son seres que tienen la capacidad de conciencia sobre lo que sucede a su alrededor, sin embargo no poseen la habilidad de comunicar con palabras sus sentimientos, dolores, quejas o emociones, por lo que al recibir un maltrato por parte de la persona garante de su vida e integridad se encuentra en un completo estado de indefensión.

Actualmente, el marco jurídico de la Ciudad de México busca proteger la vida e integridad de los seres sintientes, el postulado referido de la Carta Magna Local es una consideración progresiva a la altura de los nuevos paradigmas en materia de protección de derechos, sin embargo es menester del Congreso de la Ciudad de México armonizar las normatividad secundaria a efecto de garantizar el debido cumplimiento de los postulados constitucionales.

El Código Penal de la Ciudad de México a través de sus artículos 350 Bis y 350 Ter, contempla penas y sanciones para quienes ejerzan violencia en contra de los animales, sin embargo estos tipos penales no se encuentran en armonía con el postulado constitucional, así como sus sanciones y penas no son proporcionales al bien jurídico tutelado que se considera.

ARGUMENTOS

1. El constituyente originario determinó que los animales son considerados como seres sintientes en la Ciudad de México.
2. La sintiencia es el término que se utiliza para considerar la capacidad que tiene un ser vivo de tener conciencia sobre su entorno, así como la capacidad de sentir y experimentar uno o más de los diversos estados que llamamos “sentimientos”.
3. El marco constitucional de la Ciudad de México establece que las personas son garantes de la vida e integridad física de los animales como seres sintientes.
4. La Constitución de la Ciudad de México tiene un orden de jerarquía suprema como ordenamiento jurídico, por lo el marco normativo debe ajustarse a sus postulados.
5. Los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal no se encuentran en armonía con los postulados de protección a seres sintientes que establece la Carta Magna Local.
6. Los tipos penales a que se refieren los artículos mencionados establecen a una persona humana como sujeto activo y a un animal como sujeto pasivo, por lo que en todos los casos existe ventaja y saña.
7. El bien jurídico tutelado es la integridad física y la vida de los animales como seres sintientes, por lo que las sanciones y penas deben ser proporcionales.

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la**

Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso c) del apartado D del artículo 29, nos faculta para **“Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”**

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que **“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso Son derechos de las y los Diputados”** es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

TERCERO. Que el artículo 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México **“reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral”.**

CUARTO. Que el artículo 23 numeral 2 inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México establece como deberes de las personas **“respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución”.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que reforma el Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de</p>	<p>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de</p>

<p>cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.</p> <p>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.</p> <p>Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</p>	<p>cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.</p> <p>Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sintiente, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</p>
<p>Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad .</p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.</p>	<p>Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en tres cuartas partes.</p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.</p>

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México.**

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL al tenor de lo siguiente:

UNICO. Se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de **dos a cuatro** años de prisión y de **ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.**

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, **sintiente**, que no constituya plaga, que posea movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de **cuatro a siete** años de prisión y de **trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización**, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en **tres cuartas partes.**



ERNESTO ALARCÓN JIMENÉZ

DIPUTADO



Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales **de la Ciudad de México**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Ernesto Alarcón

DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ